



CASILDA, 09 de diciembre de 2008

VISTO que la Comisión ad hoc "Evaluación de la Carrera Docente", propone el texto adecuado del Reglamento para la Evaluación de la Carrera Docente de los docentes designados por concurso en las Unidades Académicas de la U.N.R.; y

CONSIDERANDO:

Que los señores Consejeros Superiores han tratado y aprobado por unanimidad, en general y en particular el texto propuesto, en la reunión del día de la fecha.

Por ello, y atento lo establecido por el inciso b), Artículo 60 del Estatuto.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento para la Evaluación de la Carrera Docente, con aplicación a los docentes designados por concurso en la Universidad Nacional de Rosario, conforme los Anexos I, II y III que integran la presente.

ARTÍCULO 2º.- Determinar que el Reglamento aprobado por el Artículo 1º, tiene vigencia a partir del día 02 de marzo de 2009.

ARTÍCULO 3º.- Derogar la Ordenanza N° 610, las Resoluciones C.S. Nos. 294/2000, 314/2000 y 406/2000; así como toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- Inscribbase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 651

Abog. Silvia C. BETTIOL
Sec. Administrativa Consejo Superior

Rector Prof. Darío P. MAIORANA
Presidente Consejo Superior U.N.R.

10 MAR 2009



ANEXO I

DE LA CARRERA DOCENTE

ARTÍCULO 1º.- La Carrera Docente en la Universidad Nacional de Rosario implica:

- a) Ingreso, permanencia y promoción en los cargos, categorías y dedicaciones docentes.
- b) Funciones y obligaciones.
- c) Formación y actualización.
- d) Evaluación periódica.

ARTÍCULO 2º.- Los cargos y categorías docentes son:

- a) Profesor Titular
- b) Profesor Asociado
- c) Profesor Adjunto
- d) Jefe de Trabajos Prácticos
- e) Auxiliar de 1era. Cat.

ARTÍCULO 3º.- Las dedicaciones docentes son:

- a) Exclusiva: 44 (cuarenta y cuatro) horas semanales.
- b) Completa: 33 (treinta y tres) horas semanales.
- c) Parcial o dedicación semiexclusiva: 22 (veintidós) horas semanales.
- d) Simple: 11 (once) horas semanales.

DEL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 4º.- El ingreso y las promociones en la Carrera Docente se efectuarán en cualquier categoría y dedicación mediante concurso público, abierto, de antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 5º.- El incremento de dedicación respecto a cargo ya concursado se efectuará mediante concurso de antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 6º.- Los concursos para ingreso, promoción de categoría e incremento de dedicación se efectuarán de acuerdo con la organización y necesidades académicas de cada Facultad. El reglamento respectivo deberá ponderar especialmente los antecedentes específicos en la cátedra, área o departamento.



ARTÍCULO 7º.- En la oposición se evaluarán también los fundamentos teóricos y la producción investigativa y/o tecnológica, así como los trabajos escritos, en sus distintos niveles o modalidades.

ARTÍCULO 8º.- La designación en la categoría y la dedicación concursada supone la permanencia en la misma en tanto que el docente evidencie un desempeño satisfactorio, evaluado de acuerdo con el sistema establecido por la presente Ordenanza. Perderá su estabilidad y la titularidad de su cargo si obtiene dos (2) evaluaciones negativas consecutivas. En tal caso el cargo será inmediatamente concursado.

ARTÍCULO 9º.- Los Consejos Directivos de las Facultades deberán disponer la reubicación de los docentes designados por concurso, atendiendo a su especialidad y respetando su categoría y dedicación, cuando surjan necesidades derivadas de cambios de planes de estudios o reorganización de la Facultad.

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 10º.- Las funciones y obligaciones de los docentes de la U.N.R. se regirán por los artículos pertinentes del Estatuto y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11º. La condición de docente universitario comprende la realización de las siguientes actividades:

- a) Docencia: preparación y desarrollo de la actividad docente (organización, conducción, planificación y evaluación), atención y orientación de los alumnos, reuniones de cátedra y departamento, orientación de las prácticas investigativas de los alumnos en trabajo de campo y/o monografías.
- b) Investigación: elaboración y ejecución de proyectos, realización de estudios vinculados con los proyectos, elaboración de informes, producción escrita, dirección de investigadores y becarios.
- c) Formación: seminarios y/o actividades de formación y/o actualización.
- d) Extensión: realización de actividades y programas de extensión vinculados con la Cátedra, Departamento, Escuela, Instituto, Carrera o Facultad.
- e) Gestión Institucional: cargos y misiones de responsabilidad y representación institucional universitaria.

ARTÍCULO 12º.- Las funciones y obligaciones de los Profesores Titulares son:



- a) Tener a cargo la planificación, conducción, coordinación y evaluación de la enseñanza de su asignatura o área, en función de los objetivos curriculares fijados en el plan de estudio respectivo.
- b) Establecer y supervisar el plan de distribución de las actividades del equipo docente, el cronograma de desarrollo y evaluación del programa y plan de trabajo, de acuerdo con la planificación de la Facultad.
- c) Realizar reuniones periódicas de su equipo docente para la organización, seguimiento y valoración del programa y plan de actividades científico-pedagógicas de su asignatura o área.
- d) Programar y/o participar en actividades académicas de formación y actualización de grado y posgrado vinculadas con su especialidad, ya sean éstas curriculares o internas de la Cátedra, Área o Departamento.
- e) Colaborar en la integración de jurados de concursos y Comisiones Evaluadoras cuando lo solicite esta u otra Universidad.
- f) Evaluar a los integrantes de la Cátedra o Área a su cargo.

ARTÍCULO 13°.- Las funciones y obligaciones de los Profesores Asociados son:

- a) Desempeñar funciones similares a las del Profesor Titular en la conducción de un área o núcleo especializado del currículum de la asignatura o área en la que está designado. Esta actividad se realizará en coordinación con el Profesor Titular.
- b) Desempeñar las mismas funciones establecidas para los titulares en el artículo 12° en los casos en que la asignatura o área no esté a cargo de un Profesor Titular.
- c) Reemplazar al titular en caso de ausencia transitoria, cuando así lo determine el Consejo Directivo de cada Facultad.

ARTÍCULO 14°.- Las funciones y obligaciones de los Profesores Adjuntos son:

- a) Colaborar con el Profesor Titular y/o Asociado en todo el proceso de planificación, conducción y evaluación de la enseñanza.
- b) Desarrollar los contenidos de la asignatura y las actividades que le sean asignadas.
- c) Reemplazar temporariamente al Titular y/o Asociado cuando así lo determine el Consejo Directivo de cada Facultad.
- d) Desempeñar las tareas establecidas en el artículo 12° así como otras, que específicamente reglamente cada Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15°.- Las funciones y obligaciones de los Jefes de Trabajos Prácticos son:

- a) Organizar, conducir, coordinar y evaluar los trabajos prácticos de la asignatura.



- b) Llevar registro de los trabajos y evaluaciones realizadas por los alumnos así como de su asistencia, en los cursos que correspondan.
- c) Integrar mesas examinadoras y desarrollar temas de la asignatura o área donde se desempeñen, de acuerdo con la organización académica de cada Facultad.
- d) Participar en las reuniones del equipo docente y en las actividades académicas de formación, actualización y extensión, organizadas por la cátedra.

ARTÍCULO 16º.- Las funciones y obligaciones de los Auxiliares de 1era. Cat. son:

- a) Conducir y evaluar los trabajos prácticos en las comisiones que les sean asignadas con la supervisión correspondiente.
- b) Desempeñar las tareas establecidas para los Jefes de Trabajos Prácticos en los incisos b), y d), del artículo precedente, así como otras funciones que específicamente determine cada Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17º.- Los docentes con dedicación exclusiva deberán realizar actividades en los ejes docencia, formación, investigación, pudiendo optar entre extensión o gestión institucional como cuarto eje. Los docentes con dedicación semiexclusiva deberán realizar actividades en los ejes de docencia, formación, y en otro eje a opción. Los docentes con dedicación simple deberán realizar actividades en los ejes de docencia y formación.

ARTÍCULO 18º.- Las funciones, actividades y obligaciones de las distintas categorías docentes pueden ser adecuadas por los Consejos Directivos de acuerdo con la dedicación del cargo y las necesidades académicas y funcionales de la Facultad en el marco de lo establecido por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 19º.- Todos los docentes deben cumplir con los horarios que estipule el Consejo Directivo de cada Facultad para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

ARTÍCULO 20º.- Son de aplicación a todos los docentes de la Universidad Nacional de Rosario las disposiciones de los artículos correspondientes al Título -VII- (Régimen Disciplinario) del Estatuto.

DE LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 21º: La Universidad debe garantizar los medios y recursos que posibiliten la formación y actualización del docente, que constituyen un derecho y una obligación de los mismos.

ARTÍCULO 22º.- Se entiende como formación y actualización del docente:



- a) La actualización de los conocimientos de su disciplina en el área pertinente.
- b) La capacitación para producir nuevos conocimientos a través de la profundización de los marcos teóricos y metodológicos correspondientes.
- c) El perfeccionamiento de la práctica educativa.
- d) El desarrollo de una actitud crítica e investigativa para abordar problemáticas de la sociedad.
- e) El trabajo grupal, el intercambio de experiencias y participación en la extensión universitaria.
- f) La capacitación en tareas institucionales.

ARTÍCULO 23°.- Las actividades de formación y actualización del docente comprenden entre otras:

- a) Actividades de especialización, maestrías y doctorados.
- b) Cursos y/o seminarios curriculares y no curriculares vinculados con áreas científicas, tecnológicas, pedagógicas, institucionales y de teoría y metodología de la investigación.
- c) Adscripciones.
- d) Pasantías.
- e) Año sabático.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 24°.- La evaluación de los Docentes Universitarios, se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza y por las normas que en consecuencia dicte el Consejo Superior.

ARTÍCULO 25°.- Para realizar la Evaluación de los Docentes Universitarios se tendrán en cuenta los cinco (5) ejes básicos: docencia, investigación, formación, extensión y gestión institucional, según lo establecido en el título "De las Funciones y Obligaciones de los Docentes" en el Anexo I de la presente Ordenanza. En los casos en que el Consejo Directivo asigne tareas específicas a un docente, deberá remitir a la Unidad de Ejecución de Evaluación (UEE) la resolución pertinente.

Las actividades de cada uno de los ejes básicos son las siguientes:

1.- Docencia

- a) Organización y funcionamiento de la cátedra o comisiones de alumnos.
- b) Escritos vinculados con la asignatura, guías de estudio y cualquier otro recurso pedagógico utilizado para la enseñanza.



c) Investigación, trabajo de campo y/o monográfico articulados con el proceso de enseñanza-aprendizaje.

d) Actividades complementarias vinculadas con los ejes básicos restantes.

2.- Investigación

a) Investigaciones realizadas o en proceso y proyectos presentados.

b) Supervisión de investigaciones, trabajos de campo y/o monográficos realizados por los alumnos como parte del proceso de enseñanza-aprendizaje de la carrera de grado y posgrado.

c) Dirección de investigadores y becarios.

d) Producción escrita, publicada o inédita.

e) Transferencia de conocimientos.

f) Actividades complementarias vinculadas con los ejes básicos restantes.

3.- Formación

a) Seminarios y/o actividades de formación y actualización realizados en la cátedra, Departamento, Escuela o Facultad. Carácter de la participación y de la evaluación obtenida.

b) Otras actividades de formación y actualización en la Universidad o fuera de ella, relacionada con la asignatura o área. Carácter de la participación y de la evaluación obtenida.

c) Cursos y/o seminarios de posgrado. Carácter de la participación y de la evaluación obtenida.

d) Carreras de posgrado que haya finalizado o esté cursando.

e) Toda actividad de formación y actualización comprendida en el art. 23º del Capítulo de Formación y Actualización del Cuerpo Docente.

f) Actividades complementarias vinculadas con los ejes básicos restantes.

4.- Extensión

a) Actividades de extensión realizadas desde la Cátedra, Departamento, Escuela, Instituto, Carrera o Facultad.

b) Trabajos de divulgación vinculados con el cargo que desempeñe.

c) Actividades complementarias vinculadas con los ejes básicos restantes.

5.- Gestión Institucional

a) Cargos rentados de responsabilidad institucional universitaria que haya desempeñado o esté desempeñando, así como el tiempo dedicado a la actividad gremial docente universitaria.



- b) Comisiones de servicios, tareas y/o misiones de carácter universitario o afín, desempeñados.

INFORME DOCENTE

ARTÍCULO 26°.- Los docentes ordinarios presentarán un informe individual por cada cargo concursado, consignando las actividades correspondientes a cada uno de los ejes básicos definidos por el artículo 25° del presente anexo.

ARTÍCULO 27°.- El informe individual a que hace referencia el artículo anterior se completará a través de una aplicación web, y se presentarán (3) copias impresas que serán generadas mediante la aplicación antes mencionada. El modelo del informe a completar consta en el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 28°.- El informe de cada docente tendrá carácter de declaración jurada. Todos los informes tendrán carácter público.

ARTÍCULO 29°.- La Comisión ad hoc realizará el sorteo del veinte por ciento (20%) de la totalidad de los informes presentados, para posterior presentación de la documentación que pruebe la veracidad de los datos consignados en el informe correspondiente. En caso que el número de seleccionados para auditar no sea entero, se considerará el número entero inmediato inferior en caso de fracciones menores de cinco inclusive, mientras que se considerará el número entero inmediato superior en caso de fracciones mayores a cinco.

Los docentes que deban presentar la documentación probatoria deberán hacerlo posteriormente a la presentación de informes y antes de ser evaluados, según el plazo establecido por el Consejo Superior, caso contrario se lo considerará como un caso de no presentación de informe, por lo que se aplicará lo estipulado en el Art. 61°. La documentación probatoria será considerada por la comisión evaluadora pertinente al momento de la evaluación.

ARTÍCULO 30°.- El Consejo Superior aprobará los cronogramas de presentación de los informes individuales, que proponga la Comisión ad hoc y la Secretaría Académica de la U.N.R.

ARTÍCULO 31°.- Los informes correspondientes a cada docente, formarán parte del legajo académico del mismo.

ARTÍCULO 32°.- Cada Facultad recepcionará y sistematizará la información presentada por los docentes, que se elevará a la Unidad de Ejecución de Evaluación (UEE) de la U.N.R.



ARTÍCULO 33°.- El Decano de cada Facultad, elevará por expediente a la Unidad de Ejecución de Evaluación (UEE), las evaluaciones que sobre el docente hubieren presentado los integrantes del Claustro Estudiantil, las que se pondrán a consideración de la Comisión Evaluadora.

EVALUACIÓN DE LA CARRERA DOCENTE

ARTÍCULO 34°.- La Evaluación de la Carrera Docente, será realizada en forma centralizada por la Universidad Nacional de Rosario, con participación del Consejo Superior, a través de una Comisión ad hoc y de la Secretaría Académica de la U.N.R. Su funcionamiento administrativo estará a cargo de una Unidad de Ejecución de la Evaluación de la U.N.R. (UEE).

ARTÍCULO 35°.- La Comisión ad hoc del Consejo Superior estará integrada por cuatro (4) Decanos, cuatro (4) Docentes, un (1) Estudiante y un (1) Graduado.

DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

ARTÍCULO 36°.- Las Comisiones Evaluadoras de todas las categorías docentes, estarán integradas por cuatro (4) Docentes, un (1) Estudiante y un (1) Graduado. Las mismas sesionarán válidamente con los cuatro (4) Docentes, en los casos en que el Estudiante y/o Graduado no se presentaran en el momento de su constitución, debiéndose dejar constancia en el Acta.

ARTÍCULO 37°.- De los cuatro (4) Docentes integrantes de las Comisiones Evaluadoras, dos (2) Docentes, un (1) Estudiante y un (1) Graduado estarán incluidos en la lista de evaluadores aprobada por el Consejo Directivo de la Facultad a la que pertenece el docente.

Constitución de las Comisiones Evaluadoras para Profesores Titulares y Asociados

ARTÍCULO 38°.- El Consejo Directivo, a propuesta del Decano aprobará y elevará a la Unidad de Ejecución de Evaluación (UEE) una nómina de evaluadores docentes externos y docentes internos a la Universidad Nacional de Rosario, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Cinco (5) Docentes por cada una de las Escuelas, cuando ésta sea su organización académica, o diez (10) Docentes externos por Facultad.



- b) Cinco (5) Docentes internos por cada una de las Escuelas, cuando éstas sea su organización académica, o diez (10) Docentes internos por Facultad.
- c) Los evaluadores deberán ser Profesores Titulares por concurso o jubilados que hayan sido concursados y que se encuentren desempeñando alguna actividad académica en la Facultad, pertenecientes a Universidades Públicas y de significativa trayectoria en la docencia de grado.

ARTÍCULO 39°.- El Consejo Directivo, a propuesta del Decano aprobará y elevará a la Unidad de Ejecución de Evaluación (UEE) una nómina de evaluadores del Claustro Estudiantil, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Cinco (5) alumnos por cada una de las Escuelas, cuando ésta sea su organización académica, o diez (10) alumnos por Facultad.
- b) Los alumnos deberán tener más de la mitad de la carrera aprobada y estar en condición de regulares y reinscriptos al año académico.

ARTÍCULO 40°.- De igual forma que lo previsto en el artículo anterior se procederá para la conformación de la nómina de evaluadores del Claustro de Graduados.

ARTÍCULO 41°.- De los cuatro (4) Docentes que conforman las Comisiones Evaluadoras, un (1) evaluador será de la Facultad y/o Escuela a la que pertenezca el docente a evaluar, otro evaluador será de la UNR y externo a la Facultad a la que pertenezca el docente a evaluar y los otros dos (2) serán externos a la UNR, seleccionados del listado de evaluadores propuesto por el Consejo Directivo de la Facultad del docente a evaluar.

Constitución de las Comisiones Evaluadoras para Profesores Adjuntos

ARTÍCULO 42°.- Para la conformación de las Comisiones Evaluadoras de los Profesores Adjuntos se procederá de igual forma a lo previsto en los artículos 38°, 39° y 40° del presente anexo.

ARTÍCULO 43°.- La nómina de evaluadores docentes se conformará por Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos, externos e internos de esta Casa de Estudios evaluados satisfactoriamente en el Régimen de Carrera Docente de la U.N.R. o docentes concursados a los que aún no les correspondiera la evaluación de Carrera Docente.

ARTÍCULO 44°.- De los cuatro (4) Docentes que conforman las Comisiones Evaluadoras, un (1) evaluador será de la Facultad y/o Escuela a la que pertenezca el docente a evaluar, otro evaluador será de la UNR y externo a la Facultad a la que



pertenezca el docente a evaluar y los otros dos (2) serán externos a la UNR, seleccionados del listado de evaluadores propuesto por el Consejo Directivo de la Facultad del docente a evaluar.

Constitución de las Comisiones Evaluadoras de los Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de 1era. Cat.

ARTÍCULO 45°.- Para la conformación de las Comisiones Evaluadoras de los Jefes de Trabajos Prácticos y los Auxiliares de 1era. Cat., se procederá de igual forma a lo previsto en los artículos 38°, 39° y 40° del presente anexo. La nómina de evaluadores docentes se conformará por Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos, internos de esta Casa de Estudios evaluados satisfactoriamente en el Régimen de Carrera Docente de la U.N.R. o docentes concursados a los que aún no les correspondiera la evaluación de Carrera Docente.

ARTÍCULO 46°.- Los cuatro (4) Docentes que conforman las Comisiones Evaluadoras serán de la UNR. Dos (2) pertenecerán a la Facultad del docente a evaluar, y en caso en que la organización académica sea por Escuelas, al menos uno (1) de los evaluadores deberá pertenecer a la Escuela correspondiente.

ARTÍCULO 47°.- El Listado Único de Evaluadores aprobado por el Consejo Superior tendrá una vigencia de dos (2) años, y los evaluadores serán citados en forma rotativa. En caso que algún evaluador del Listado Único aprobado dejara de cumplir con alguno de los requisitos establecidos para ser designado como tal, el Consejo Directivo de la Facultad correspondiente deberá proponer al Consejo Superior un reemplazante.

Listado Único de Evaluadores - Recusación

ARTÍCULO 48°.- La Unidad de Ejecución de Evaluación (UEE) confeccionará un listado único de evaluadores con los listados de evaluadores de los tres (3) Claustros aprobados y elevados por los Consejos Directivos correspondientes, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Superior y luego publicado en las Facultades y en la página web de la UNR.

ARTÍCULO 49°.- Los docentes podrán ejercer el derecho a recusar, hasta diez (10) días posteriores a la publicación, por escrito y en forma fundada, y por las causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación para la



recusación de los Jueces, ante el Consejo Superior, el que resolverá en definitiva, previa solicitud de informe al evaluador recusado.

ARTÍCULO 50°.- Vencidos los plazos de recusación, la Comisión ad hoc procederá a integrar las Comisiones Evaluadoras sobre la base del listado único de evaluadores aprobado por el Consejo Superior.

ARTICULO 51°: Los evaluadores designados por el Consejo Superior podrán excusarse como tales cuando concurra alguna de las causales de recusación señaladas en el Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de la Nación para la recusación de Jueces, mediante nota dirigida al Consejo Superior, dentro de los diez (10) días posteriores al de la publicación del listado de evaluandos en la página web de la UNR.

DICTAMEN

ARTÍCULO 52°.- La Comisión Evaluadora dictaminará en forma satisfactoria o negativa. El dictamen negativo será debidamente fundado, según los criterios establecidos en el artículo 2° del presente anexo. En los casos de evaluación satisfactoria, la Comisión Evaluadora podrá manifestar recomendaciones al docente evaluado.

En caso que se solicitare ampliación de dictamen, los miembros de las respectivas Comisiones Evaluadoras podrán remitir dichas ampliaciones por escritos, presentados individualmente.

ARTÍCULO 53°.- El Consejo Superior aprobará el dictamen propuesto por la Comisión si éste fuera unánime o por mayoría y resolverá en caso de empate.

ARTÍCULO 54°.- El dictamen de la Comisión Evaluadora podrá ser impugnado fundadamente por el docente dentro de los diez (10) días posteriores al de su notificación, mediante escrito dirigido al Consejo Superior quien resolverá la impugnación.

ARTÍCULO 55°.- El Consejo Superior en caso de impugnación del dictamen, podrá a instancia de la Comisión ad hoc, solicitar ampliación y/o aclaración a la Comisión Evaluadora. El Consejo Superior resolverá en definitiva:

- a) Rechazar la impugnación y aprobar el dictamen.
- b) Aceptar la impugnación y disponer la formación de una nueva Comisión Evaluadora.



ARTÍCULO 56°.- Todos los plazos de la presente Ordenanza se contarán por días hábiles.

ARTÍCULO 57°.- Los casos no previstos serán resueltos por el Consejo Superior, incorporándose a la presente Ordenanza las nuevas disposiciones que se dicten.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 58°.- Todos los docentes designados por concurso, están sujetos al presente trámite de evaluación, debiendo presentarse por primera vez al régimen de Evaluación de Carrera Docente a los cinco (5) años de concursado el cargo a evaluar.

ARTÍCULO 59°.- Los docentes evaluados satisfactoriamente serán ratificados en sus cargos, manteniendo la condición de ordinarios. La evaluación se realizará cada cinco (5) años.

ARTÍCULO 60°.- Los docentes con evaluación negativa serán evaluados nuevamente a los dos (2) años. Si la segunda evaluación resultara negativa, perderán su estabilidad y la titularidad de su cargo, el cual será inmediatamente concursado. Si la segunda evaluación resultara satisfactoria, será evaluado a los tres (3) años.

ARTÍCULO 61°.- Los docentes que no presenten el informe requerido por la presente Ordenanza serán evaluados en forma negativa, quedando comprendidos en lo previsto en el artículo 60°.

ARTÍCULO 62°.- En el caso de docentes que se encuentren en uso de licencia al momento de la convocatoria a evaluación o se hayan encontrado en licencia en parte del período a evaluar, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los docentes que en parte del período a evaluar se encontraran en licencia, serán evaluados por el período en actividad.
- b) Los docentes en uso de licencia por incompatibilidad por estar desempeñando un cargo docente de mayor jerarquía dentro de la UNR, deberán presentarse a evaluación de carrera docente, debiendo ser evaluados según el cargo concursado.
- c) Los docentes que durante todo el período a evaluar, se encontraran en uso de licencia sin goce de sueldo por el desempeño de cargos del escalafón de autoridades superiores, no serán evaluados.

En aquellos casos en que estos docentes desarrollen actividad en uno o algunos de los denominados ejes básicos, por extensión de funciones de su cargo de autoridad



superior, podrán presentarse a evaluación de carrera docente en el/los ejes que desarrollen en virtud de tal extensión.

En caso de reincorporarse a sus actividades docentes, se presentarán en la primera convocatoria inmediata posterior a los (2) años transcurridos a la fecha de su reincorporación.

- d) Los docentes que durante todo el período a evaluar se encontraran en uso de licencia cumpliendo funciones ajenas a la UNR, o por enfermedad, no serán evaluados. En caso de reincorporarse a sus actividades docentes, se presentarán en la primera convocatoria inmediata posterior a los (2) años transcurridos de la fecha de su reincorporación.
- e) Los docentes que durante el período a evaluar hayan realizado total o parcialmente tareas pasivas, serán evaluados de acuerdo a las funciones que le haya asignado la Facultad correspondiente. A tal efecto la Facultad deberá presentar una nota describiendo las tareas que le fueron asignadas, y el docente a evaluar deberá presentar un informe describiendo las actividades realizadas.
- f) Para todos los casos de licencia contemplados, la Facultad correspondiente deberá elevar a la Secretaría Académica de la UNR la documentación necesaria que avale tal situación.

ARTÍCULO 63º.- En el caso de docentes jubilados o en trámite de jubilación, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los docentes jubilados, que fueran contratados por la UNR, son interinos, por lo tanto no deberán presentarse a la evaluación pertinente.
- b) Los docentes con jubilación en trámite son ordinarios, por lo tanto deberán presentarse a la evaluación pertinente.

ARTÍCULO 64º.- La Dirección de Diplomas y Legalizaciones de Rectorado extenderá un certificado a los docentes cuyas evaluaciones hayan resultado satisfactorias, según el modelo del Anexo III.

-----0-----



ANEXO II

1. DATOS PERSONALES

- ✓ Apellido y nombres completos:
- ✓ C.U.I.L.:
- ✓ Fecha de nacimiento:
- ✓ Domicilio real:
- ✓ Teléfono laboral:
- ✓ Teléfono particular:
- ✓ e-mail:
- ✓ Título de grado:
- ✓ Institución:
- ✓ País:
- ✓ Año de egreso:
- ✓ Título de posgrado:
- ✓ Institución:
- ✓ País:
- ✓ Año de egreso:

2. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO DOCENTE CONCURSADO A EVALUAR

- ✓ Facultad:
- ✓ Escuela:
- ✓ Departamento:
- ✓ Área o asignatura:
- ✓ Categoría del cargo:
- ✓ Dedicación:
- ✓ N° Resolución C.S. o C.D.:
- ✓ Fecha de designación:
- ✓ Situación de revista:

3. RESUMEN DE OTROS CARGOS RENTADOS DOCENTES Y DE GESTIÓN EN LA FACULTAD DURANTE EL PERÍODO A EVALUAR

Categoría	Dedicación	Radicación	Situación de revista			Fecha de designación	
			(Reemplazante, Interino, Concursado)	(Planta permanente, Cap XXIV, otros)	(Actividad o Licencia)	desde	hasta
					Período de Licencia:		

4. RESUMEN DE OTROS CARGOS RENTADOS DOCENTES Y DE GESTIÓN EN LA UNIVERSIDAD DURANTE EL PERÍODO A EVALUAR

Categoría	Dedicación	Radicación	Situación de revista			Fecha de designación	
			(Reemplazante, Interino, Concursado)	(Planta permanente, Cap XXIV, otros)	(Actividad o Licencia)	desde	hasta
					Período de Licencia:		

5. OTRAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN 3 Y 4

Descripción:

Descripción:



6. EJE BÁSICO DOCENCIA

a) Actividades del campo de la docencia consignada en 3 y 4:

- ✓ Asignatura:
- ✓ Institución y/o dependencia:
- ✓ Grado o posgrado:
- ✓ Período:
- ✓ Categoría docente:
- ✓ Anual o cuatrimestral:
- ✓ Breve descripción de actividades:

b) Escritos vinculados con la asignatura, guías de estudio y cualquier otro recurso pedagógico utilizado para la enseñanza:

- ✓ Título:
- ✓ Autor/es:
- ✓ Editorial:
- ✓ Fecha de publicación:

c) Actividades complementarias vinculadas con los ejes básicos restantes:

- ✓ Actividad:
- ✓ Institución:
- ✓ Período de realización:
- ✓ Breve descripción:

7. EJE BÁSICO INVESTIGACIÓN

a) Investigaciones realizadas o en proceso y proyectos presentados:

- ✓ Título del proyecto:
- ✓ Director:
- ✓ Institución y/o dependencia:
- ✓ Acreditación del proyecto:
- ✓ Código del proyecto:
- ✓ Disciplina y especialidad:
- ✓ Campo de aplicación:
- ✓ Tipo de investigación:
- ✓ Período de ejecución:



- ✓ Número de horas semanales dedicadas:
- ✓ Carácter de la participación:

b) Supervisión y/o dirección de investigaciones, pasantías, tesis, trabajos de campo y/o monográficos, muestras y/o eventos artísticos, eventos musicales, realizados por los alumnos de grado y posgrado como parte del proceso de enseñanza-aprendizaje:

- ✓ Título:
- ✓ Institución y/o dependencia:
- ✓ Participantes:
- ✓ Número de horas dedicadas:
- ✓ Período:
- ✓ Carácter de la participación:

c) Dirección de investigadores y becarios:

- ✓ Investigador y/o becario:
- ✓ Institución y/o dependencia:
- ✓ Período:
- ✓ Carácter de la participación:

d) Producción escrita (revista, libro, capítulo de libro, ponencias en congresos o seminarios, otros):

- ✓ Tipo de Publicación:
- ✓ Título:
- ✓ Autor/es:
- ✓ Editorial:
- ✓ Nacional o extranjera:
- ✓ Año:
- ✓ Referato:
- ✓ En prensa (si corresponde):

e) Producción artística:

- ✓ Título:
- ✓ Autor/es o participantes:
- ✓ Ámbito de realización:



- ✓ Fecha:
- ✓ Jurado de selección y/o curadoría:
- ✓ Intervenciones alternativas:

f) Transferencia de conocimientos:

- ✓ Tema:
- ✓ Evento:
- ✓ Institución y/o dependencia:
- ✓ Fecha:
- ✓ Autores de la presentación:

g) Actividades complementarias vinculadas con los ejes básicos restantes:

- ✓ Actividad:
- ✓ Institución:
- ✓ Período de realización:
- ✓ Breve descripción:

8. EJE BÁSICO FORMACIÓN

a) Cursos, seminarios y/o actividades de formación y actualización pedagógica realizados:

- ✓ Denominación:
- ✓ Institución y/o dependencia:
- ✓ Período de realización:
- ✓ Número de horas:
- ✓ Carácter de la participación:
- ✓ Evaluación obtenida:
- ✓ Escala:
- ✓ Fecha de aprobación:

b) Cursos, seminarios y/o actividades de formación y actualización disciplinar realizados:

- ✓ Denominación:
- ✓ Institución y/o dependencia:
- ✓ Período de realización:



- ✓ Número de horas:
- ✓ Carácter de la participación:
- ✓ Evaluación obtenida:
- ✓ Escala:
- ✓ Fecha de aprobación:

c) Carreras de posgrado que haya finalizado o esté cursando:

- ✓ Estudios de posgrado:
- ✓ Título de posgrado:
- ✓ Título de Tesis:
- ✓ Disciplina:
- ✓ Institución:
- ✓ País:
- ✓ En curso:
- ✓ Año de egreso:

d) Adscripciones:

- ✓ Área y/o asignatura:
- ✓ Institución:
- ✓ Período de realización:
- ✓ Evaluación obtenida:
- ✓ Escala:

e) Pasantías:

- ✓ Institución o empresa:
- ✓ Período de realización:
- ✓ Evaluación obtenida:
- ✓ Escala:

f) Actividades complementarias vinculadas con los ejes básicos restantes:

- ✓ Actividad:
- ✓ Institución:
- ✓ Período de realización:
- ✓ Breve descripción:



9. EJE BÁSICO EXTENSIÓN

a) Actividades de Extensión realizadas desde la cátedra, Departamento, Escuela, Instituto, carrera o Facultad vinculados a proyectos o programas institucionales:

- ✓ Proyecto o programa institucional:
- ✓ Institución y/o dependencia:
- ✓ Área temática:
- ✓ Período de participación:
- ✓ Función:

b) Actividades de divulgación vinculados con el cargo que desempeñe:

- ✓ Título o descripción:
- ✓ Autores:
- ✓ Institución y/o dependencia:
- ✓ Modalidad de la actividad:
- ✓ Fecha:

c) Actividades complementarias vinculadas con los ejes básicos restantes:

- ✓ Actividad:
- ✓ Institución:
- ✓ Período de realización:
- ✓ Breve descripción:

10. EJE BÁSICO INSTITUCIONAL

a) Cargos de responsabilidad institucional universitaria que haya desempeñado o esté desempeñando:

- ✓ Cargo:
- ✓ Dedicación:
- ✓ Función:
- ✓ Institución:
- ✓ Período:



b) Comisiones de servicios, tareas y/o misiones de carácter universitario o afín, desempeñados:

- ✓ Dedicación:
- ✓ Función:
- ✓ Institución:
- ✓ Período:

11. OTRA INFORMACIÓN CONSIDERADA RELEVANTE.

---0---



MODELO DE CERTIFICADO – ANEXO III

Por cuanto el Profesor ha sido evaluado de acuerdo con el Estatuto de esta Universidad y lo establecido por la Ordenanza reglamentaria, el Consejo Superior ratifica su designación como (Profesor Titular / Profesor Asociado / Profesor Adjunto / Jefe de Trabajos Prácticos / Auxiliar de 1era. Cat.) por concurso, de la Facultad de, expidiéndose el presente CERTIFICADO.

Rosario,

Secretario Académico

Rector

AL DORSO DEL CERTIFICADO:

Cargo:

Dedicación:

Asignatura/Área:

Res. C.S. de ratificación:

Año de próxima evaluación:

Decano

TAMAÑO DE LA CARTULINA: 220 mm x 340 mm.